

I.3.19. Acuerdo 21/CG de 17-07-25 por el que se aprueba la elevación al Consejo Social de la propuesta de aprobación de criterio de tarifa de aplicación a las prestaciones de Infraestructuras de Investigación en proyectos regulados por el artículo 60 de la LOSU.

Elevada por el Vicerrector de Campus y Sostenibilidad de esta Universidad propuesta de aprobación por este Consejo de Gobierno, de elevación al Consejo Social de aprobación de criterio de tarifa a aplicar a las prestaciones de Infraestructuras de Investigación en proyectos regulados por el artículo 60 LOSU, al amparo del artículo 46.2 f) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en cuanto supone modificación del presupuesto UAM 2025; artículo 29 b) de los Estatutos de la UAM, 2.1.10 a) del Acuerdo 4/CG de 18-03-22, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de régimen Interno del Consejo de Gobierno (BOUAM Núm. 4 de 30 de marzo de 2022), y artículo 28.10 de las Bases de Ejecución Presupuestaria UAM 2025; habiéndose observado el procedimiento establecido, es por lo que este Consejo de Gobierno, en sesión de 17 de julio de 2025, **APRUEBA** la elevación al Consejo Social de propuesta de aprobación de criterio de tarifa de aplicación a las prestaciones de Infraestructuras de Investigación en proyectos regulados por el artículo 60 LOSU, conforme ANEXO que a continuación se inserta.

El presente Acuerdo es definitivo y agota la vía administrativa, de conformidad con los artículos 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y 128.1 de los vigentes Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (aprobados mediante Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y modificados mediante Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno), y frente al mismo podrá interponerse:

- Con carácter potestativo y en el plazo de un mes contado a partir de su publicación en el BOUAM, recurso de reposición frente a este mismo órgano, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Alternativamente al apartado a), podrá ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contado a partir de su publicación en el BOUAM, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cantoblanco. La presidenta del Consejo de Gobierno. Amaya Mendikoetxea Pelayo.

ANEXO

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	586B-756E-6B4CP4655-6765	Fecha	22/07/2025	
Firmado Por	Secretario General - Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=586B-756E-6B4CP4655-6765	Página	144/279	

Elevación a Consejo Social de una modificación de tarifas por prestaciones ofrecidas por las infraestructuras de investigación de la UAM

Se propone la elevación al Consejo Social de la Universidad por parte del Consejo de Gobierno de una modificación de parte de las tarifas públicas en vigor para diversas prestaciones ofrecidas por las infraestructuras de investigación de la UAM.

En concreto, se propone una reducción de las tarifas asociadas a la licuefacción de helio y una adaptación general de todas las tarifas cuando la prestación asociada se realiza en el marco de un contrato de investigación (artículo 60 LOSU).

Modificación las tarifas asociadas al suministro de helio líquido

Las tarifas por prestación de servicios se basan en los análisis de costes y en la política científica de la institución. En el caso de los cargos internos, además, se debe tener en cuenta la elegibilidad de los gastos de acuerdo con la normativa de las diferentes entidades financiadoras. El análisis de costes es revisado periódicamente para tener en cuenta las posibles variaciones que puedan ocurrir.

El presupuesto 2025 se elaboró sobre la base de los datos disponibles en su momento. Con esos datos — correspondientes a las valoraciones del último ejercicio cerrado (2023)— y las previsiones de actividad, se elaboró el presupuesto (gastos e ingresos) vinculado a la actividad.

Un análisis posterior, a ejercicio cerrado, de los gastos reales del ejercicio 2024 ha evidenciado una disminución del gasto vinculado a la prestación. Durante el año 2024 se realizó un esfuerzo significativo para reducir los costes operativos y las pérdidas asociadas a la planta de licuefacción de helio. El análisis detallado de los distintos elementos del coste en 2024, de su elegibilidad —según las normas establecidas por las distintas entidades financiadoras— y de la estimación de producción para el año 2025 ha permitido proponer las nuevas tarifas que aquí se presentan.

De la aplicación de estas tarifas, asumiendo que la actividad prevista se mantenga, se deduce una reducción en los ingresos vinculados a la licuefacción de helio de 39.755 € (32%), que se verá compensada por la una reducción cercana al 49% en el gasto vinculado a la actividad (suministro eléctrico y consumibles, principalmente). La asimetría en los presupuestos de gastos e ingresos se debe a las condiciones de elegibilidad del gasto para la determinación de tarifas según las distintas normativas de las fuentes de financiación. Las nuevas tarifas que se proponen elevar al Consejo Social de la Universidad son las siguientes:

Prestación	Unidad de coste	Tarifa A	Tarifa B	Tarifa C
Suministro de helio líquido con recuperación para usuarios en sistema de ciclo cerrado para la	Litro	1,39 €	15,00	19,50 €

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	586B-756E-6B4CP4655-6765	Fecha	22/07/2025	
Firmado Por	Secretario General - Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=586B-756E-6B4CP4655-6765		Página 145/279	

recuperación (licuefacción de helio)				
Helio gas no recuperado para usuarios en sistema de ciclo cerrado para la recuperación	Litro (equivalente)	19,31€	N/D	N/D
Suministro de helio líquido sin recuperación para usuarios fuera del sistema de ciclo cerrado para la recuperación	Litro (equivalente)	20,70 €	45,18 €	49,10

Establecimiento de tarifas en el marco de contratos de investigación

La Universidad Autónoma de Madrid ha fijado, como norma general, tres tarifas en función del destinatario del servicio:

1. una tarifa A, para investigadores de la propia universidad. Al tratarse de cargos internos, es necesario estudiar la elegibilidad de cada elemento de coste en el marco de las distintas convocatorias de ayudas a la investigación para determinar la tarifa. El coste que no es asumible por la ayuda es financiado con cargo al presupuesto general de la institución.
2. una tarifa B, para organismos públicos de investigación, que cubre el coste total de la prestación al no ser necesario hacer un análisis de elegibilidad del coste.
3. una tarifa C, para el resto de los usuarios, donde al coste de la prestación se le añade un porcentaje de ganancia, manteniendo las tarifas resultantes acordes al mercado.

Por otro lado, la UAM, al amparo de lo establecido en el artículo 60 de la ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, celebra contratos con personas físicas, universidades, o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico.

Hasta la fecha, cuando los investigadores han hecho uso de las infraestructuras de investigación para actividades vinculadas a estos contratos, la tarifa que se ha aplicado ha sido la tarifa A. Como consecuencia, parte de los costes asociados a la prestación no han sido cubiertos por el contrato de investigación, habiendo sido estos subvencionados por la propia universidad con cargo a sus ingresos generales.

Para corregir esta situación, se propone elevar al Consejo Social de la Universidad una modificación de tarifas por medio de la cual la tarifa que se aplique en el marco de contratos de investigación con terceros sea la actual tarifa B, ya aplicada a otros organismos públicos de investigación.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica,
El vicerrector de Campus y Sostenibilidad

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	586B-756E-6B4CP4655-6765	Fecha	22/07/2025
Firmado Por	Secretario General - Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=586B-756E-6B4CP4655-6765	Página	146/279

